


# EL PRESUPUESTO: Concepto y características. Principios.

**Ernesto Estévez Rial**  
**Xestión Administrativa Sanitaria**  
**Xullo 2016**





# DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO: Fritz Neumark

**El resumen sistemático, confeccionado por periodos regulares, de las previsiones, en principio obligatorias, de los gastos proyectados y de las estimaciones de los ingresos necesarios para cubrir esos gastos”**



# Principios presupuestarios clásicos:

- **Reserva de ley:** la Constitución y el LGP establece una serie de materias (más importantes y más trascendentes) que deben ser reguladas por ley: tributos, deuda pública, patrimonio...y también los Presupuestos generales del estado.
- **Equilibrio anual:** la regla de oro de la hacienda clásica (los ingresos ordinarios deben ser iguales a los gastos ordinarios), desde el punto de vista contable no podría realizarse un gasto sin la cobertura correspondiente.
- **Universalidad:** El presupuesto deber recoger la totalidad de los gastos e ingresos del estado.
- **Principio de temporalidad:** el presupuesto deber referirse a un periodo temporal, habitualmente un año del 1 de enero a 31 de diciembre, salvo prórroga.



# PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: Art. 27 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

***“La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Los PGE constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistema de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”.***

# DEFINICIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:

Art. 32 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

**“Los PGE constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistema de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”.**



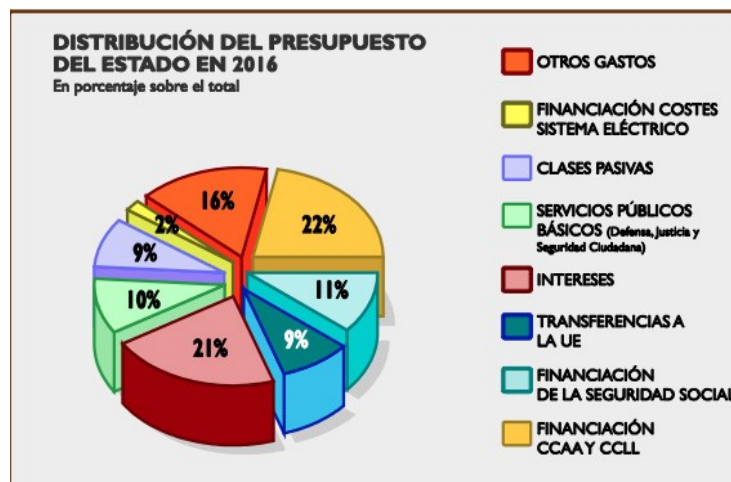
# AMBITO DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:

Art. 34 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

**“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:**

**a) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven.**

**b) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.**



# ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS

**ELABORACION**

**APROBACION**

**CONTROL**

**EJECUCION**



# ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:

Art. 36 y 37 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

*1.- Los ministerios y los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales del Estado, remitirán al Ministerio de Hacienda sus correspondientes propuestas de presupuesto, ajustadas a los límites que las directrices (emitidas por el Ministerio de Hacienda) hayan establecido.*

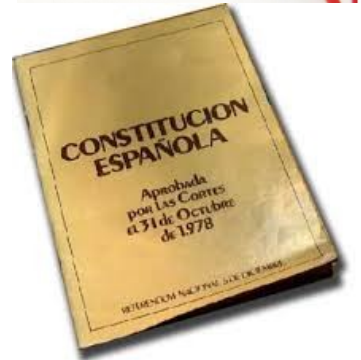
*2.- Corresponderá al Ministro de Hacienda elevar al acuerdo del Gobierno el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*3.- El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación de créditos establecido en los artículos 40 y 41 de esta Ley, será remitido a las Cortes Generales antes del día 1 de octubre del año anterior al que se refiera.*






# APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO: Art. 134 Constitución Española



1.- Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación.

2.- Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.



3.- El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4.- Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

5.- Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

# APROBACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO: Art. 134 Constitución Española

6.- Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

7.- La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.



Los Presupuestos Generales del Estado gozan de preferencia en su tramitación sobre el resto de legislación, sin embargo, la mayoría no es cualificada, sino mayoría simple.



# ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:

Art. 38 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

- 
- 1. Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado» .***



# FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GASTOS:

Art. 73 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)



***La gestión del Presupuesto de gastos del Estado y de sus organismos autónomos y de las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social se realizará a través de las siguientes fases:***

***a) Aprobación del gasto.***

***b) Compromiso de gasto.***

***c) Reconocimiento de la obligación.***

***d) Ordenación del pago.***

***e) Pago material.***



# FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GASTOS:

Art. 73 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

**A) LA APROBACION:** es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.


La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto, sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Hacienda Pública estatal y a la Seguridad Social.

<b>XUNTA</b> de Galicia		ENTIDADE CONTABLE: <input type="checkbox"/>		
		OFICINA CONTABLE: <input type="checkbox"/>		
		<b>Act)</b> (2040)		
EXERCICIO CONTABLE	AUTORIZACION (calcular con los 4 espacios)		Nº REFERENCIA: .....	
CONTABILIZARE DO PRESUPUESTO DE GASTOS	<input type="checkbox"/> PRINCIPAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	Nº OPERACIONES DE PROCEDENCIA .....		INDICE: .....
EXERCICIO CORRENTE	EXPEDIENTE:	TIPO:	SUB TIPO:	
SECCION: <input type="checkbox"/>				
Nº APLICACIONES-PRESENTES		IMPORTE TOTAL		
UNDADELA	C. IRIE	PRINCIPAL	COMPLEMENTARIA	IMPORTE
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
IMPORTE (en Euro):				
DESCRIPCION DE LA OPERACION:				
PROFESIONISTA Y CARGOS		MOTIVADO Y CONFORME		APROBADO
DATA: de de				
IMPORTE (en Euro):		DATA: Nº OPERACION:		



# FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GASTOS:

Art. 73 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)



***B) EL COMPROMISO:*** es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable.


***El compromiso es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Hacienda Pública estatal o a la Seguridad Social a la realización del gasto a que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.***





# FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GASTOS:


Art. 73 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)



**C) EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** *es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública estatal o contra la Seguridad Social, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.*

*El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.*

*El Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, determinará los documentos y requisitos que, conforme a cada tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*



# FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE GASTOS:

Art. 75 LGP (Ley 47/2003, de 26 de noviembre)

**D) ORDENACIÓN DEL PAGO:** *es el acto mediante el cual se expiden las correspondientes ordenes de pago contra la Tesorería y a favor del acreedor incluido en las propuestas de pago.*

**E) PAGO MATERIAL:** *es el acto mediante se lleva a cabo la transferencia de los fondos indicados en la orden de pago a la cuenta del acreedor.*



# CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: Art. 136 Constitución



TRIBUNAL DE CUENTAS



***1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.***

***2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual, en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.***

***3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.***

***4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal***

# CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: Art. 93 Decreto-Ley 1/1999, de 7 de octubre



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE FACENDA



Consello de Contas  
de Galicia

***1. El control interno de la actividad económico-financiera de la Comunidad, de sus organismos autónomos y entes públicos y de las sociedades públicas lo ejercerá la Intervención General, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Cuentas de Galicia y, en su caso, del Tribunal de Cuentas.***

***2. La Intervención General de la Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones de control interno con plena autonomía respecto a los órganos responsables de la gestión controlada.***

# CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: Art. 95 Decreto-Ley 1/1999, de 7 de octubre



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE FACENDA

## **Fases:**

***La función interventora se ejercerá a través de las siguientes fases:***

***a) La fiscalización o intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.***

***b) La intervención formal del ordenamiento del pago.***

***c) La intervención material del pago.***

***d) La intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental y, en su caso, la comprobación material.***

# CONTROL DEL GASTO PÚBLICO: Orden de 20 de diciembre 2007



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DE FACENDA

***Se acuerda sustituir la función interventora por un sistema de control financiero permanente en el ámbito del Sergas que se ejerce de forma continuada durante el ejercicio económico mediante auditorías en las que se examinan tanto los registros contables, como las operaciones concretas, comprobación de inversiones, etc. de acuerdo con un Plan Anual de actuación del control financiero permanente aprobado por la Subdirección General de Control Financiero Permanente y Auditoría del Sector Público.***



# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA:

## Decreto-Ley 1/1999, de 7 de octubre

### **Art. 56. Autorización de créditos:**

***Los créditos consignados en los estados de gastos se destinarán exclusivamente a las finalidades específicas para las que fueron autorizados por la Ley de Presupuestos o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.***

### **Art. 57. Nulidad de obligaciones:**

***No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos figurados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.***



# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: Decreto-Ley 1/1999, de 7 de octubre

## **Art. 62. Créditos extraordinarios:**

***Cuando deba realizarse algún gasto con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en los estados de gastos, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el conselleiro de Economía y Hacienda, previo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, someterá al acuerdo de la Xunta, para su remisión al Parlamento, un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificarán necesariamente los recursos con que se financiará el gasto que por estas causas se genera, y el detalle del concepto presupuestario que se debe crear o que es suplementado.***



# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: Decreto-Ley 1/1999, de 7 de octubre

## **Art. 80 Liquidación:**

***El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos liquidados y al pago de obligaciones reconocidas a 31 de diciembre del año natural correspondiente, y quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago según sus respectivas contracciones.***

## **Art. 87 Concepto de Tesorería:**

***Constituyen la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Galicia todos los recursos financieros, sean dinero, valores, créditos y los demás productos de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad y de sus organismos autónomos que se generen tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.***

# ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (OBJETIVOS)

## ESTRUCTURA FUNCIONAL E DE PROGRAMAS

Grupo	Función	Subfunción	Programa
<b>Grupo IV: Producción de bens públicos de carácter social</b>			
<b>4</b>	<b>4.1 Función Sanidade</b>	<b>4.1.1</b> Administración xeral.	<b>411A</b> Dirección e servizos xerais de Sanidade.
		<b>4.1.2</b> Asistencia sanitaria.	<b>412A</b> Atención especializada.
			<b>412B</b> Atención primaria
		<b>4.1.3</b> Protección e promoción da saúde	<b>413A</b> Protección e promoción da saúde pública
<b>4.1.4</b> Formación e calidade do persoal	<b>414A</b> Formación de graduados e posgraduados.		

# ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Estructura de los programas presupuestarios.		
Niveles que conforman la estructura económica	<i>se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos</i>	
	¿Cuáles son?	¿Cuántos dígitos se utilizan para identificar cada nivel?
<b>Primer nivel CAPÍTULO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. Gastos de personal</li> <li>II. Gastos corrientes en bienes y servicios</li> <li>III. Gastos financieros</li> <li>IV. Transferencias corrientes</li> <li>V. Fondo de Contingencia Presupuestaria</li> <li>VI. Inversiones reales</li> <li>VII. Transferencia de capital</li> <li>VIII. Activos financieros</li> <li>IX. Pasivos financieros</li> </ul>	1 dígito.
<b>Segundo nivel ARTÍCULO</b>	Dentro de cada capítulo encontramos artículos que constituyen el siguiente nivel de información	2 dígitos. El primero de ellos identifica el capítulo al que pertenece.
<b>Tercer nivel CONCEPTO</b>	Dentro de cada artículo podemos encontrar conceptos que constituyen el siguiente nivel de información	3 dígitos. Los dos primeros se corresponden con el artículo al que pertenece y, por extensión, al Capítulo en el que se encuentra incluido.
<b>Cuarto nivel SUBCONCEPTO</b>	Aunque puede no existir, constituye el último nivel de información sobre la naturaleza del gasto.	5 dígitos. Los tres primeros se corresponden con el concepto al que pertenece.



# ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS CLASIFICACIÓN ORGÁNICA (CENTRO GESTOR)

1501 C. H. Juan Canalejo  
1505 Area Sanitaria de Ferr  
1507 X.A.P. A Coruña  
1509 X.A.P. Santiago  
1571 C.H.U. de Santiago  
1507 X.A.P. A Coruña



**1505 AREA de FERROL**



**1507 X.A.P. de A  
CORUÑA**

**1509 X.A.P. de SANTIAGO**



**2703 X.A.P. de LUGO**

**3612 X.A.P. de PONTEVEDRA**

**3206 X.A.P. de OURENSE**

**3606 X.A.P. de VIGO**



2706 H. de BURELA

1505 AREA de FERROL

1501 C.H. JUAN CANALEJO

2701 H. XERAL CALDE

1571 C.H. UNIV. de SANTIAGO

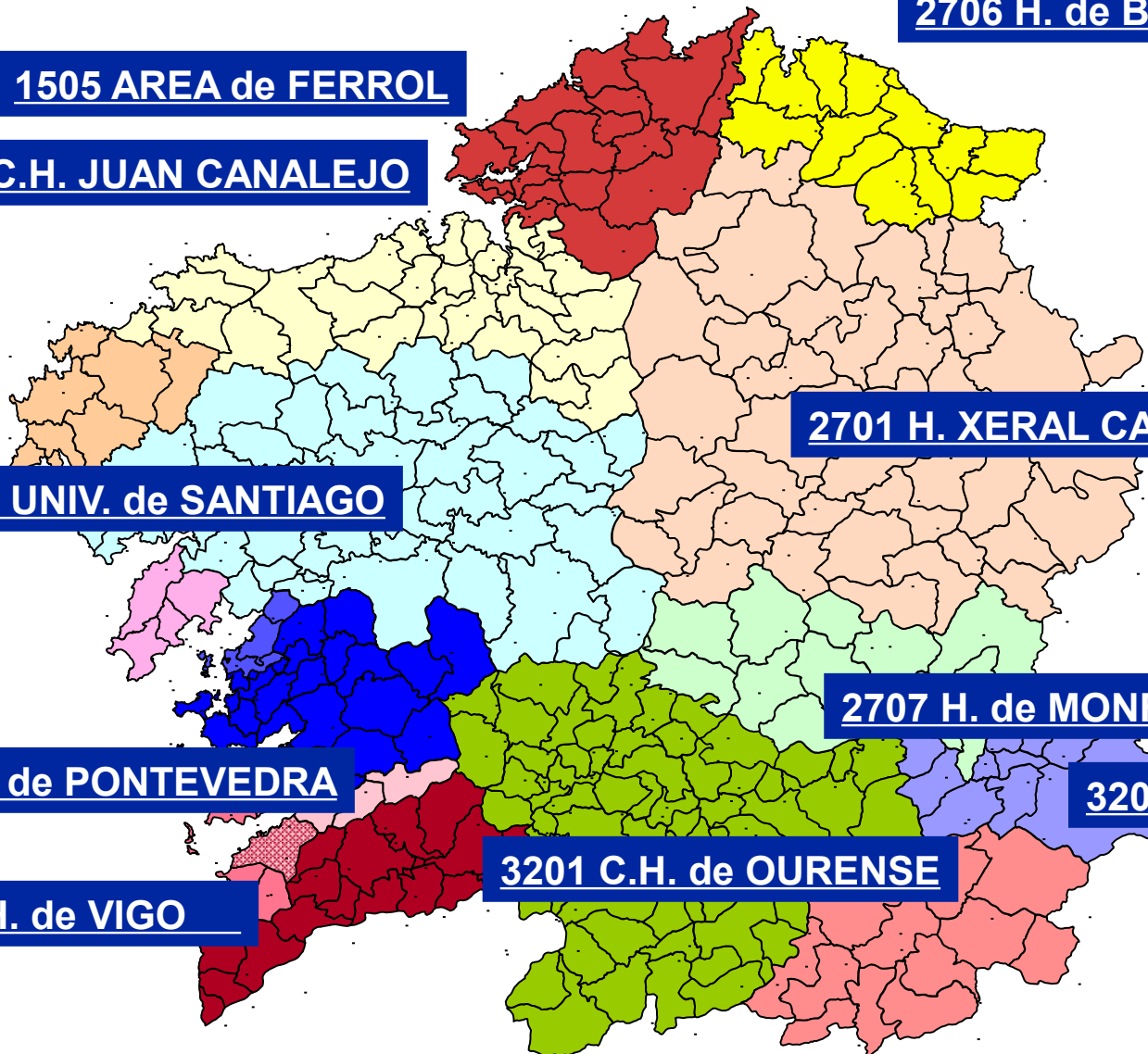
2707 H. de MONFORTE

3603 C.H. de PONTEVEDRA

3204 H. del BA

3201 C.H. de OURENSE

3601 C. H. de VIGO



# ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



SERVIZO GALEGO DE SAÚDE

Páxina: 2

PROGRAMA ( 412A ) ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

CAPÍTULO ( 2 ) GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS

APLIC.	EXPLICACION	PRESUPUESTO	AUTORIZ.	DISPÓSIC.	OBLIGAC.	PRESUP. EXECUTABLE		
		DISP.	SALDO	SALDO	SALDO	1A	1D	1O
22201	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS POSTAIS	40.000,00	53.783,29	53.783,29	32.980,06			40.000,00
		-13.783,29	0,00	20.803,23	0,00	134,46	134,46	82,45
22202	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS TELEGRAFICAS *	9.000,00	7.181,79	7.181,79	7.181,79			9.000,00
		1.818,21	0,00	0,00	0,00	79,80	79,80	79,80
223	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS TRANSPORTES	26.291,00	85.023,03	85.023,03	82.823,02			26.291,00
		-58.732,03	0,00	2.100,01	0,00	323,39	323,39	315,40
224	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS PENAS DE SECOROS	1.945,00	2.089,34	2.089,34	2.089,34			1.945,00
		-444,34	0,00	0,00	0,00	135,23	135,23	135,23
225	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS TRIBUTOS	5.000,00	2.309,29	2.309,29	2.309,29			5.000,00
		2.690,71	0,00	0,00	0,00	46,19	46,19	46,19
22603	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS JURIDICOS, CONTENCIOSOS	103,00	0,00	0,00	0,00			103,00
		103,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22699	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS OUTROS	1.721,00	5.715,70	5.715,70	5.715,70			1.721,00
		-3.994,70	0,00	0,00	0,00	332,12	332,12	332,12
	VINCULACION .....	42.289.165,00						
		7.589.175,36						
22602	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS PUBLICIDADE E PROPAGANDA	2.000,00	475,02	475,02	475,02			2.000,00
		1.524,98	0,00	0,00	0,00	23,75	23,75	23,75
22606	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS REUNIONES, CONFERENCIAS E CURSOS	30.000,00	18.514,25	18.514,25	18.514,25			30.000,00
		11.485,75	0,00	0,00	0,00	61,71	61,71	61,71
	VINCULACION .....	32.000,00						
		13.610,73						
22700	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS LIMPEZA E ASO	4.224.416,00	3.184.382,21	3.184.382,21	2.452.761,90			4.224.416,00
		-468.299,55	0,00	731.620,31	0,00	75,38	75,38	58,06
22701	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS SEGURIDADE	454.232,00	393.976,69	393.976,69	269.485,02			454.232,00
		60.255,31	0,00	124.491,67	0,00	86,73	86,73	59,33
22710	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS SERVICIOS CONTRATADOS DE COMEDOR	1.900.000,00	1.730.553,77	1.711.293,77	1.503.845,04			1.900.000,00
		169.446,23	19.260,00	207.446,73	0,00	91,08	90,07	79,15
22799	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS OUTROS	670.841,53	792.395,92	741.239,92	678.981,25			670.841,53
		-121.554,39	51.156,00	62.258,67	0,00	118,12	110,49	101,21
	VINCULACION .....	7.249.489,53						
		-360.152,40						
22706	MATERIAL, SUBMINISTRACIONES E OUTROS ESTUDIOS E TRABALLOS TECNICOS	668.000,00	529.398,58	466.055,25	396.162,73			668.000,00
		138.601,42	63.343,33	69.892,52	0,00	79,25	69,77	59,31
	VINCULACION .....	668.000,00						
		138.601,42						
230	INDEMNIZACIONES POR RAZONS DO SERVICIO ALGUNAS DE COSTO	7.675,00	4.453,29	4.453,29	4.453,29			7.675,00
		3.221,71	0,00	0,00	0,00	58,02	58,02	58,02
231	INDEMNIZACIONES POR RAZONS DO SERVICIO LOCOMOCION	21.865,00	12.718,15	12.718,15	12.718,15			21.865,00
		8.846,85	0,00	0,00	0,00	58,98	58,98	58,98
	VINCULACION .....	29.240,00						
		12.068,56						
25407	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS ALIBOS OUTROS SERVICIOS ESPECIALS	325.000,00	243.213,28	243.213,28	100.129,26			325.000,00
		81.786,72	0,00	143.084,02	0,00	74,83	74,83	30,81
25501	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS ALIBOS SERVICIOS concertados de ambulancias	420.000,00	415.992,50	415.992,50	274.793,74			420.000,00
		4.007,50	0,00	141.198,76	0,00	99,05	99,05	65,43
25802	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS ALIBOS OUTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA SANITARI	6.000,00	6.894,61	6.094,61	6.894,61			6.000,00
		-894,61	0,00	0,00	0,00	114,91	114,91	114,91
	VINCULACION .....	751.000,00						
		84.899,61						
	TOTAL CAPITULO/PROGRAMA .....	54.062.230,53	44.715.736,16	44.194.188,33	38.427.162,66			54.062.230,53
		7.722.431,40	521.547,83	5.567.025,67	0,00	82,71	81,75	71,45